



DICTAMEN EN MINORÍA recaído en los proyectos de ley N° 1866/2017-CR, 2653/2017-CR, 2750/2017-CR, 2792/2017-CR, 3641/2018-CR, 3963/2018-CR, 4189/2018-PE, 4199/2018-CR, y 4468/2018-CR, que proponen la modificación e incorporación de normas destinadas a prevenir y sancionar el financiamiento prohibido de organizaciones políticas.

DICTAMEN EN MINORÍA
COMISION DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2018 - 2019

SEÑORA PRESIDENTA:

Las y los congresistas que suscriben, integrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento, presentamos el dictamen en minoría respecto de los siguientes proyectos:

1. El Proyecto de Ley 1866/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Edmundo del Águila Herrera, que propone modificar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas.
2. El Proyecto de Ley 2653/2017-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz, que propone modificar el Título VI de la Ley de Organizaciones Políticas, y el Título XVII del Código Penal.
3. El Proyecto de Ley 2750/2017-CR presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la congresista Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, que propone incorporar el delito de Recepción de donaciones de fuente prohibida al Código Penal.
4. El Proyecto de Ley 2792/2017-CR presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Gilbert Félix Violeta López, que propone incorporar el artículo 359-A al Código Penal; el artículo 31.A a la Ley de Organizaciones Políticas, y modificar el artículo 1° de la Ley 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
5. El Proyecto de Ley 3641/2018-CR presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de los congresistas Marisa Glave Remy, Alberto Quintanilla Chacón, Richard Arce Cáceres, Manuel Dammert Ego Aguirre, Indira Huilca Flores, Edgar Ochoa Pezo, Oracio Pacori Mamani, Tania Pariona Tarqui y Horacio Zeballos Patrón, cuyo objetivo es incorporar los artículos 356-A, 356-B, y 356-C al Código Penal.
6. Proyecto de Ley 3963/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Rosa María Bartra Barriga, cuyo objetivo es

modificar los artículos 26 y 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, para fortalecer la participación de la mujer en las organizaciones políticas.

7. El Proyecto de Ley 4189/2018-PE presentado por el Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, cuyo objetivo es proponer diversas modificaciones la Ley de Organizaciones Políticas, a la Ley de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas e incorpora artículos al Código Penal sobre financiamiento de organizaciones políticas.

8. El Proyecto de Ley 4199/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, a iniciativa del congresista Juan Sheput Moore, cuyo objetivo es modificar los artículos 30, 30-A, 32, 34, 36,36-A, 36-B, 40 y 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094.

9. El Proyecto de Ley 4468/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista María Cristina Melgarejo Paucar, cuyo objetivo es modificar el artículo 30 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094.

Después del análisis y debate correspondiente en la Comisión de Constitución y Reglamento tenemos discrepancias sustanciales con el texto aprobado en el dictamen en mayoría, por lo que proponemos al Pleno la aprobación del texto sustitutorio del presente dictamen en minoría.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

1. El Proyecto de Ley 1866/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 11 de septiembre de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de septiembre de 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

2. El Proyecto de Ley 2653/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el día 5 de abril de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 10 de abril de 2018, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 10 de abril de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Con fecha 11 de julio de 2019, vía cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso, se aprobó que la iniciativa legislativa retorne a la Comisión de Constitución.

3. El Proyecto de Ley 2750/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de abril de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 26 de abril de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en la misma fecha, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Con fecha 11 de julio de 2019, vía cuestión previa aprobada por el Pleno

del Congreso, se aprobó que la iniciativa legislativa retorne a la Comisión de Constitución.

4. El Proyecto de Ley 2792/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 3 de mayo de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 8 de mayo de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 7 de mayo de 2018, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Con fecha 11 de julio de 2019, vía cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso, se aprobó que la iniciativa legislativa retorne a la Comisión de Constitución.

5. El Proyecto de Ley 3641/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 21 de noviembre de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 27 de noviembre de 2018, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 27 de noviembre de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Con fecha 11 de julio de 2019, vía cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso, se aprobó que la iniciativa legislativa retorne a la Comisión de Constitución.

6. Proyecto de Ley 3963/2018-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 04 de marzo de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 05 de marzo de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

7. El Proyecto de Ley 4189/2018-PE fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de abril de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 11 de abril de 2019, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.

8. El Proyecto de Ley 4199/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de abril de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de abril de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

9. El Proyecto de Ley 4468/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 13 de junio de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 27 de junio de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos de ley N° 1866/2017-CR, 2653/2017-CR, 2750/2017-CR, 2792/2017-CR, 3641/2018-CR, 3963/2018-CR, 4189/2018-PE, 4199/2018-CR, y 4468/2018-CR, proponen modificar e incorporar diversos artículos al Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, e incorpora artículos en el Código Penal referidos al financiamiento de organizaciones políticas.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

IV. ANÁLISIS DE LA FÓRMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

El presente dictamen recoge propuestas en temas vinculados con la modificación del Código Penal, la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

IV.1 Sobre las modificaciones en el Código Penal y la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

En relación con el tipo penal de “financiamiento prohibido de organizaciones políticas”, como artículo 359-A del Código Penal, se busca asegurar la tipificación de todas las conductas que pueden vulnerar el bien jurídico tutelado, pues tal y como lo establece el artículo IV del Título preliminar del Código Penal, las sanciones penales no solo se aplican cuando se logra la lesión efectiva del bien jurídico, sino cuando también se ha puesto en peligro, es por ello que en la conducta delictiva complementaria del sujeto activo que tiene el dominio de la Fuente prohibida, se incorporarán los verbos rectores ofrecer, y facilitar, además, en estricto respeto de los principios de legalidad y tipicidad penal, se hace necesario diferenciar las conductas de los sujetos que intervienen en el delito de financiamiento prohibido, entre las conductas del sujeto que siendo parte de la organización o partido político, o teniendo vinculación con este solicita, recibe o acepta una fuente prohibida, del que sin ser parte de estas o siéndolo, ofrece, entrega o facilita estas fuentes prohibidas. Por lo que, proponemos un segundo párrafo con la conducta mencionada.

En la misma línea, resulta necesario tipificar la conducta de todos aquellos, que sin haber intervenido en la obtención de la fuente prohibida, hace uso de este aporte o contribución con pleno conocimiento de su origen. Se trata de una fase consumada del

delito, a la que la prohibición penal debe reaccionar con mayor rechazo, pues es la que exterioriza la voluntad de hacer un uso indebido de los sistemas de partidos políticos.

Se plantea una agravante por la condición del sujeto y su consecuente posición de garante respecto al bien jurídico protegido, como son el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, por ello, y buscando coherencia y proporcionalidad en el marco punitivo se establece el marco que el marco mínimo es de 5 años y el máximo de 7 años, con esto se logra que esta conducta grave tenga una pena efectiva, pues una menor que sea rebajada por atenuantes privilegiadas puede llegar a una pena concreta que podría ser materia de suspensión.

En lo relativo a las fuentes de financiamiento legalmente prohibidas, que se incorporarían en el artículo 359-C del Código Penal, la importancia de establecer una lista cerrada (*numerus clausus*) de las fuentes de financiamiento estriba en sancionar penalmente las conductas que afectan el ordenamiento jurídico, de tal forma que se cumpla el principio de lesividad.

Respecto de los aportes anónimos (inciso 2), el poner un límite cuantitativo monetario a aportes espurios, como lo son los aportes anónimos, afecta de forma directa este principio, pues una conducta tan grave requiere una sanción penal sin hacer discriminación por razón del monto que se haya aportado. Poner un límite de 4 Unidades Impositivas Tributarias para criminalizar los aportes anónimos permitiría que el financiamiento clandestino se realice en la modalidad de "pitufeo" anónimo. Con ello, la posibilidad de persecución penal perdería efectividad.

En lo relativo a las personas con sentencia o medida cautelar en un proceso de extinción de dominio (inciso 5), los bienes que son materia de extinción de dominio son aquellos que tienen relación o que se derivan de actividades ilícitas graves que el ordenamiento jurídico no tolera; con igual razón, este tipo de bienes no pueden sustentar una campaña política, sea porque se declaró esta ilicitud mediante sentencia o se tiene elementos de convicción de la ilicitud con alta probabilidad, como ocurre cuando se declara fundada una medida cautelar.

Sobre el financiamiento privado que exceda el veinte por ciento (20%) de los límites de la ley (inciso 6), el financiamiento de los partidos debe respetar los márgenes de la ley, por lo que, los excesos cuando se trata de entes privados debe llamar a la reflexión por los intereses ocultos que pueden motivar este aporte, como los de corrupción, de ahí que cuando sobrepase el 20% de lo indicado en la ley, estamos ante una conducta idónea para lesionar el bien jurídico.

En relación con la inhabilitación (artículo 360 del Código Penal), para efectos de que la regulación no colisione con la actual, en lo que respecta a las reglas de imposición de la pena de inhabilitación, se debe modificar este artículo, de tal forma que no existen incongruencias con la pena principal de inhabilitación prevista en el artículo 359-A, 359-B y 359-C.

Finalmente, sobre la modificación de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, es importante la regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, sobre todo porque permite que las personas jurídicas tengan una visión, objetivos, espacios y procesos transparentes, idóneos, lo que es importante en la lucha contra la corrupción en el sector público y privado, de ahí la importancia de incorporar estos delitos a este instrumento normativo.

IV.2 Sobre las modificaciones en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

En el caso de las modificaciones planteadas a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, debe tenerse en cuenta que con la reforma del artículo 35 de la Constitución Política, se ha incidido en los criterios de transparencia y rendición de cuentas. Si bien se hace necesario realizar diversos cambios en la regulación y control del financiamiento de las organizaciones políticas, esta propuesta prioriza dos grandes temas:

a) La posibilidad de brindar mayores mecanismos de control a las autoridades competentes para supervisar las finanzas partidarias

Se plantea que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), organismo encargado de supervisar las finanzas partidarias conforme a la Ley de Organizaciones Políticas, pueda tener pleno acceso a las cuentas de las organizaciones políticas (artículo 34).

De igual modo, que sea posible imponer sanciones de manera efectiva, lo que inicie por las actualmente existentes, referidas a sanciones pecuniarias (multas), las cuales puedan cobrarse empleando los mecanismos de ejecución coactiva, a cargo también de la ONPE (artículo 36-A).

b) Permanente rendición de cuentas

Para garantizar que el principio de transparencia rija en las finanzas de las organizaciones políticas, se busca plantear desde la ley, una exigencia de rendición de cuentas permanente, que implica, en estricto, presentar informes al final de las elecciones primarias o internas, una vez durante la campaña, y finalmente concluido el proceso electoral del cual se trate, incluso precisando en mayor medida la propuesta inicialmente planteada por el Poder Ejecutivo, en el proyecto de ley N° 4189/2018-PE, que planteaba solo dos informes de manera obligatoria durante la campaña.

Se considera que es necesario dejar explícito que es importante rendir cuentas en esos tres momentos, teniendo en cuenta que son esenciales en cada proceso electoral, ya que en las elecciones primarias o internas es cuando se seleccionan candidatos (por lo que se realizan acciones de difusión de la oferta política de cada una de las candidaturas). También durante la campaña electoral, según la periodicidad que establezca el organismo competente, la ONPE, para garantizar la transparencia y su acceso para los electores. Posteriormente, una vez concluido el proceso electoral, que es el momento en el cual se consolidan los ingresos, pero también los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ese sentido, se propone realizar tres (3) entregas obligatorias, conforme se plantea en el texto del artículo 34 de este dictamen en minoría.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa, se realizarán unas primeras modificaciones sobre financiamiento político a las organizaciones políticas, vinculado tanto con el tema electoral como en reforzar la creación de tipos penales (con las consiguientes modificaciones al Código Penal y la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad de las personas jurídicas).

En ese sentido, en lo relativo al delito, se crean los tipos penales de financiamiento prohibido de organizaciones políticas (359-A), falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas (359-B), así como regulando expresamente las fuentes de financiamiento legalmente prohibidas para generar responsabilidad penal (359-C).

En el caso de la materia electoral, se busca priorizar en el debate mecanismos para mejorar el control de las organizaciones políticas y el principio de transparencia (acceso a las cuentas partidarias por la ONPE; rendición de cuentas luego de las elecciones internas, durante la campaña y finalizado el proceso electoral). De igual modo, reforzar el cobro de las multas, con facultad de cobranza coactiva para la ONPE.

Estos son beneficios significativos si se toma en cuenta la regulación actual, por lo que la inversión que realice el Estado generará resultados positivos en su aplicación.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, los congresistas firmantes integrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento, recomiendan la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; Proyecto de Ley 2653/2017-CR; Proyecto de Ley 2750/2017-CR; Proyecto de Ley 2792/2017-CR; Proyecto de Ley 3641/2018-CR; el Proyecto de Ley N° 3963/2018-CR; el Proyecto de Ley 4189/2018- PE; el Proyecto de Ley 4199/2018-CR.; y el Proyecto de Ley 4468/2018-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio del presente dictamen en minoría:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULO 359-A, 359-B y 359-C y MODIFICA EL ARTICULO 360 AL CÓDIGO PENAL, MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 32, 34 y 36-A, DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 1. INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL

Incorpóranse los artículos 359-A, 359-B y 359-C al Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, conociendo o debiendo conocer su origen, solicita, acepta, recibe a favor de una organización política o alianza electoral, registradas o en proceso de registrarse, aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, inhabilitación conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con sesenta a ciento ochenta días-multa.



Tendrá la misma pena, el que bajo cualquier modalidad, de manera directa o indirecta, ofrece, entrega o de cualquier forma facilita aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficios de fuente prohibida, a favor de una organización política o alianza electoral, registradas o en proceso de registro.

El que, conociendo o debiendo conocer la fuente de financiamiento prohibida de los aportes, donaciones o beneficios, haga uso de ellos en la actividad de la organización política o alianza electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, inhabilitación conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con cien a ciento ochenta días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de siete años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, cuando los supuestos de los párrafos primero y tercero es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

- a) El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT).
- b) El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.

Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas

El tesorero, **el responsable de campaña, el representante legal**, el administrador de hecho o derecho, **o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento**, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas

Son fuentes de financiamiento prohibidas aquellas que provengan de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.
2. Los aportes anónimos
3. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
4. Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, o se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en el presente código.
5. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere aplicado medidas cautelares o sentenciado en un proceso de extinción de dominio.
6. Aportes o ingresos procedentes de la financiación privada que superen en veinte por ciento (20%) los límites establecidos en la ley de la materia.



ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

Modifícase el artículo 360 del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 360.- Inhabilitación

El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en los artículos 354 al 359 sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2".

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN A LA LEY N° 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificado por el Decreto Legislativo 1352 y la Ley 30835, con el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos **359-A, 359-B**, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado, y en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 32, 34 Y 36-A DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Modifícanse los artículos 32, 34 y 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

Artículo 32.- Administración de los fondos de la organización política

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son **competencia y responsabilidad** exclusiva de la **tesorería**. A tales efectos, **las organizaciones políticas están obligadas a abrir una cuenta** en el sistema financiero nacional, según las disposiciones que establezca la **Oficina Nacional de Procesos Electorales**. Esta cuenta es supervisada por la **Oficina Nacional de Procesos Electorales**, para lo cual la organización política otorga autorización expresa para el acceso a esta información bancaria al momento de su inscripción.

Artículo 34. Verificación y control

(...)

34.5. Las organizaciones políticas presentan en tres (3) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados,

una después de las elecciones primarias o internas, una durante la campaña electoral y una después de finalizado el proceso electoral correspondiente.

(...)

Artículo 36-A. Sanciones

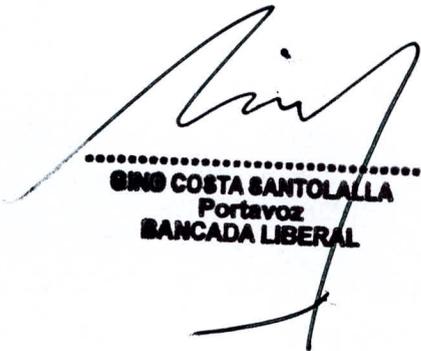
El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:

(...)

Las multas impuestas a las organizaciones políticas por las infracciones a las normas sobre financiamiento son cobradas coactivamente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

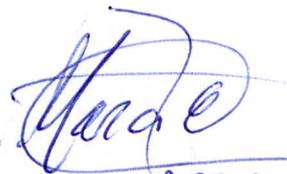
(...)

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 19 de julio de 2019.


.....
GINO COSTA SANTOLALLA
Portavoz
BANCADA LIBERAL


.....
ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República


MARIA GUATE


MARCO ARANA ZEGARRA
VICE PRESIDENTE COMISIÓN
DE CONSTITUCIÓN y R.^o


J. YELANDER
VOCEERO PDK.

ALBERTO QUINTANA CHACON
Congresista de la Republica

BANCAJA LIBERAL
PUNTA
SAN COSTA RICA